

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00660-00.

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 8 de abril del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**1. Parte demandante:**

**Documental:** Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

**Testimonial:** Cítese a MARÍA CECILIA TORRES CUERVO y a DIANA CATALINA ORTIZ CALLEJAS para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.

**Interrogatorio de parte:** Cítese a la demandada para que el día de la audiencia comparezca a absolver el interrogatorio solicitado.

**2. Parte demandada:**

**Documental:** Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

**Testimonial:** Se limita la prueba testimonial conforme al artículo 212 del C.G.P., en consecuencia, cítese a ROSA ANGÉLICA ZAPATA QUINTANA y a DANIELA

ECHAVARRÍA ZAPATA para que rindan declaración el día de la audiencia señalada.

**Interrogatorio de parte:** Cítese al demandante para que el día de la audiencia comparezca a absolver el interrogatorio solicitado.

### **3. De oficio:**

Ofíciase a la ARMADA NACIONAL para que certifique los ingresos salariales y prestacionales del señor Luis Fernando Jiménez Torres C.C. 73.190.766 durante el último año e indiquen, de ser el caso, si a parte de los valores consignados en nómina se le cancelan otros adicionales no relacionados en la colilla de pago, por qué concepto, su valor y con qué frecuencia (bonificaciones, incentivos, subsidios, etc). De los conceptos por los cuales se le hacen las deducciones al demandante se podrá dar cuenta en la audiencia fijada, por lo que no se requerirá tal información al pagador, como lo solicitó la parte demandada. De igual forma, se indica que el diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandada.

Además, las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

## **NOTIFÍQUESE**

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**  
**JUEZ**

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_  
La secretaria

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaceaf60698e1551a38f6c1fa145c16450adfc548b34d46554a9aa85981cd3c**

Documento generado en 17/02/2021 12:59:27 PM